

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Se publica todos los dias excepto los festivos.

SUSCRICION EN SANTANDER: por un año 13 escudos; por seis meses 7 idem; por 3 meses 4 idem.—SUSCRICION PARA FUERA: por un año 16 escudos; por 6 meses 9 idem; por tres meses 5 idem.—Se suscribe en la Imprenta de Vda. de Gonzalez, calle de la Compañía, núm. 5.—El pago de la suscripcion será ADELANTADO.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla, precisamente al señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán a un real por línea, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.—ADVERTENCIA.—Los números que se reclamen despues de trascurrido el plazo de ocho dias, y hecho el oportuno aviso para el pago de suscripcion, se facilitarán á 2 rs. ejemplar; de los retenidos por no haber satisfecho adelantado el importe de la misma

PARTE OFICIAL.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Lista de las personas que han entregado en la Secretaria de este Gobierno hilas, trapos, vendas etc, para atender á la curacion de los heridos en campaña.

(Continuacion.)

- Señora del Gobernador civil.
- « de D. Silvestre Fernandez Sta. de Junco.
- Señora Viuda de Barrueta.
- « Viuda de Escalera.
- Señora de D. Pio Aizcorbe Pancorbo.
- « Viuda de Polanco.
- Sta. del Comandante de Carabineros.
- Señora Viuda de Gutierrez Dosal.
- Doña Vicenta Martinez de Quintana.
- « Ana Guereta.
- « Cándida Crespo de Ardanaz.
- « Marina Crespo de Polanco.
- Don Gregorio Gordey.
- « Sebastian Delgado.
- « Agustin Gonzalez.

(Se continuará.)

Comision provincial de Santander.

Habiéndose cometido erratas de consideracion al publicarse en el número del Viernes último el acta de la sesion celebrada por esta Comision el dia 20 del mes que rige, se reproduce aqui:

Sesion del dia 20 de Diciembre de 1875.

Presidencia del Señor Pino.

Abierta la sesion á las doce de la mañana bajo la presidencia del Sr. Pino y con asistencia de los Diputados señores Junco y Piñal se lee y aprueba el acta de la anterior.

A continuacion acuerda la Comision: Poner á disposicion del Sr. Gobernador civil los objetos existentes en el extinguido Colegio de internos para que los utilice en el servicio de soldados heridos ó enfermos ó á los fines que estime oportuno, sin perjuicio de conservar la Corporacion provincial la propiedad de los mismos objetos.

Desestimar el recurso dealzada interpuesto por D. Fernando Diaz Monio contra un acuerdo del Ayuntamiento de Mazcuerras concediendo la permuta de un terreno á D. Manuel Diez de Castro; confirmar este acuerdo y mandar que las dietas devengadas por un Director de Caminos en este expediente sean pagadas por iguales partes entre el reclamante y el Ayuntamiento de Mazcuerras.

Revocar un acuerdo del Ayuntamiento de Santoña desestimando una instancia de D. Ramon Cagigal sobre que se acordara en forma legal en el expediente de concesion de un terreno al exponente que, en concepto de este, no fue enagenado con arreglo á la ley; y mandar que se instruya de nuevo el expediente con arreglo á lo dispuesto en la regla 5.ª del artículo 80 de la ley provincial.

Proceder como se propone en el siguiente informe de la Comision de Gobernacion.

Resultando que en sesion del dia 5 del mes que rige acordó V. E. ordenar al ayuntamiento de Santander que manifestara si ha acordado dirigirse á V. E. en los términos de la comunicacion que, suscita por el alcalde recibió V. E. el dia primero del mismo mes ó si el único responsable de ella es el mismo alcalde y en uno ú otro caso si la dan por retirada;

Resultando que el Sr. Gobernador civil de la provincia ejecutó el acuerdo disponiendo su cumplimiento;

Resultando que el ayuntamiento de Santander ha desobedecido las órdenes de V. E. y las del mismo Sr. Gobernador y las ha desobedecido de la manera despreciativa que la fórmula ó frase de «no há lugar á deliberar» tiene en el lenguaje parlamentario, adoptado por lo visto por el ayuntamiento de Santander, aunque sin armonizarle como debiera con las leyes de la cortesia y las reglas de la urbanidad;

Considerando que, por tanto, el ayuntamiento de Santander se halla comprendido en el caso del párrafo 2.º del artículo 174 de la ley municipal;

Considerando que, así, procede que se le aperciba seriamente por V. E. y por el Sr. Gobernador.

Considerando que, aunque ya no existen los motivos que hicieron á V. E. prescindir de enviar á los Tribunales ordinarios la referida comunicacion del dia 1.º de este mes, lo que por el pronto interesa á V. E. es que se cumpla el mencionado acuerdo del dia 5;

Considerando que segun lo dispuesto en el art. 96 de la ley municipal los alcaldes deben reunir á los ayuntamientos en sesion extraordinaria, siempre que se lo prevenga la Comision provincial.

La de Gobernacion entiende que debe V. E.:

- 1.º Apercibir seriamente al ayuntamiento de Santander por su indicada falta de obediencia.
- 2.º Indicar al Sr. Gobernador que procede le aperciba por igual motivo.
- 3.º Mandar al alcalde del mismo ayuntamiento que le r. una en sesion extraordinaria el dia 24 de este mes para que emita el informe que V. E. le tiene pedido en la del dia 3, conminando al propio alcalde y á todos los concejales de aquel municipio con el maximun de la multa legal que se le exigirá sino cumple lo acordado

V. E. no obstante etc.

Santander 20 de Diciembre de 1875.—G. Piñal.—Francisco Junco.

(Sigue en acta el estado de aprovechamientos forestales ya inserto.)

Conceder á D. Vicente de Elzalde el permiso que ha solicitado para reducir á carbon las leñas de 1 000 piés de haya que en virtud de remate público adquirió en el monte de las «Colladas» del Ayuntamiento de Los Tojos, observándose las condiciones propuestas por el Ingeniero Jefe del ramo.

Autorizar á D. Sotero Gutierrez para carbonear las leñas procedentes de 590 piés de roble, señalados en el monte «Rio de los Vados» del Ayuntamiento de Ruento, cuyo aprovechamiento le fué adjudicado en pública subasta, siempre que se atenga á las condiciones tambien propuestas por el mismo Ingeniero Jefe del ramo.

El Sr. Pino expone:

1.º Que en el dia de ayer recibió una comunicacion del Alcalde de Santander que dice así:

«Determinada por el Sr. Gobernador civil de la provincia la division en batallones y compañías de la Milicia Nacional

local, cuya eleccion simultánea de oficiales y clases exige la designacion de 24 colegios electorales, uno para compañía de los tres batallones que se han de organizar, no se ha podido prescindir de señalar para una de las compañías el edificio de la Excm. Diputacion.

En esta virtud espero de la atencion de V. S. se sirva dar las órdenes oportunas, á fin de que pueda disponerse de uno de los locales del edificio de la Excelentísima Diputacion provincial para aquel acto, que dará principio el Sábado 20 del actual á las 9 de su mañana.

2.º Que hubo de contestarla en los términos siguientes:

«Tengo el sentimiento de manifestar á V. en contestacion á su comunicacion, fecha de ayer, que he dictado las oportunas órdenes para que no se consienta que en el edificio de esta Corporacion se constituya el colegio electoral á que V. se refiere.

Se funda mi resolucion en que las órdenes y toda suerte de comunicaciones referentes á la Milicia Nacional, en lo que se relacione con esta Corporacion, deben comunicarse por el Sr. Gobernador civil de la provincia, Inspector en ella de la propia Milicia y nunca por V. que, en concepto de Alcalde, carece asimismo de toda suerte de facultades para disponer de los locales de la Excm. Diputacion. Así, lejos de ser exacto que no haya usted podido prescindir de designarle á los fines que me indica, la verdad es que lo que no ha podido V. hacer legalmente es señalarle al efecto.

Téngalo V. entendido y cuide en adelante de no disponer lo que sólo á esta Corporacion ó alguno de sus individuos corresponde ordenar y crea V. que los locales de aquella se facilitarán siempre para asuntos del servicio al Ayuntamiento de Santander cuando así se solicite en forma respetuosa y no lo impidan las tareas y ocupacion de la Diputacion y Comision provincial.

Y 5.º Que, aunque su contestacion fué escrita de acuerdo con todos los señores vocales expone el hecho para que la Comision acuerde lo que estime oportuno.

La Comision acuerda quedar enterada y aprobar lo dispuesto por el Sr. Vicepresidente.

Todos los señores vocales manifiestan que en el dia de hoy ha aparecido en los sitios más concurridos de la ciudad un anuncio de la alcaldía de Santander

en que con letras de crecidos caracteres se hace pública la resolución del Sr. Vicepresidente en el mismo asunto exponiendo el nombre de este, pero omitiendo cuidadosamente los motivos de ella; que al hecho sobre implear subrepción que, censurable siempre, no tiene disculpa en un alcalde, encierra gravedad suma y rebuena un severo correctivo; que la Comisión tiene medios para proceder enérgicamente en el asunto y hacer sufrir á aquel funcionario las consecuencias de su falta de prudencia, de discreción y de sensatez; pero que para que nadie suponga que la Comisión procede apasionadamente y á impulsos de sentimientos de venganza que, sobre ajenos á ella, no pueden producirse por medidas que sino procedieran de autoridades que deben tener conciencia de sus actos y de sus deberes y si no encerrarán gravedad notable serian pueriles y ridículas como la aviesa intencion que las dicta. debe acordarse no tomar en el asunto otra resolución que poner el hecho en conocimiento del Sr. Gobernador civil de la provincia para que, sin perjuicio de que proceda como estime oportuno, convoque á la Excelentísima Diputación á sesión extraordinaria para tratar del particular y recibir la dimisión de los vocales de la Comisión que la ofrecen respetuosamente para en el caso de que S. E. crea que puede la conducta de ellos producir conflictos ó sucesos desagradables en la capital ó en otro pueblo de la provincia.

Y se levanta la sesión de que yo el Secretario certifico.—Máximo de Solano Vial.

Dirección general del Patrimonio

que se reservó al último Monarca

Autorizada esta Dirección general por el Gobierno de la República en orden de 26 de Noviembre último á fin de adquirir en pública subasta el carbon mineral que se calcula necesitar para el alumbrado por gas en el Palacio Nacional y sus dependencias por el término de un año, la propia Dirección ha dispuesto se lleve á efecto la expresada licitación con arreglo al pliego de condiciones aprobado por el mismo Gobierno que á continuación se inserta, y cuyo acto tendrá lugar el día 7 de Enero próximo, á la una de la tarde.

Madrid 23 de Diciembre de 1875.—
El Director general, José María Maury.

Pliego de condiciones facultativas, administrativas y económicas bajo las cuales se saca á subasta pública el abastecimiento de hullas ó carbones de piedra durante un año para la elaboración del gas de alumbrado de Palacio y sus dependencias.

1.º Se subasta públicamente el suministro de 800 toneladas de hulla ó carbon de piedra que próximamente se consideran necesarias durante un año para la elaboración del gas del alumbrado de Palacio y sus dependencias.

2.º Este mineral deberá reunir todas las condiciones de los que son reconocidos como de superior calidad para esta clase de industria; debiendo entregarse en esta fábrica perfectamente cribado y seco, sin la menor alteración en su clase y siendo de un negro craso, de laminado brillante, desprovisto de todo cuerpo extraño que le perjudique, como tierras, squistos ó cayuelas etc., en términos que en su destilación no pueda desprender otros gases que carbon, hidrógeno, exígeno y azoe en proporciones convenientes, y siendo su densidad ó peso, específico por lo ménos de 1.38 á 1.40, fácil á la depuración y purificación, ó sea desprendimiento de los gases

impuros, sales amoniacaes y materias bituminosas; y finalmente, que desprenda un cok que, aunque compacto, denso, granulento, brillante y de gran potencia calórica, no exceda de una proporción de un 45 por 100 cuando la destilación se ha verificado por completo á la temperatura del rojo cereza, produciendo el gas una luz tan clara y brillante como pueda apetecerse.

3.º Se admiten indistintamente proposiciones para carbones, tanto nacionales como extranjeros, siempre y cuando unos y otros puedan rendir en su destilación unos 10.000 piés cúbicos de gas por tonelada métrica en los ensayos que previamente se han de hacer por el facultativo Director de la Fábrica; mas como el resultado de estos minerales es siempre muy vario é inapreciable en los cortos límites de un ensayo, y aun para el objeto pudiera el proponente presentar mineral elegido ó abonado con mezcla de materias extrañas, el contrato tendrá de hecho en todas sus partes el carácter de provisional durante los cuatro primeros meses, á contar desde el día en que sea aprobado por el Ministerio de Hacienda, cuyo plazo espirado se le dará el carácter de definitivo, ó bien se anulará á juicio de esta Dirección general, oído el parecer del Director facultativo, sin que por tal causa tenga derecho el contratista á reclamar cantidad alguna por razón de perjuicios más que la del importe del mineral que tenga entregado.

4.º A medida que el contratista vaya entregando los pedidos que mensualmente se le hagan en la forma que luego se expresará, serán examinados por el Arquitecto conservador de esta Dirección general, como Director facultativo de la Fábrica, ó persona en quien el mismo delegue, desechándose de hecho todo aquel mineral que no cumpla con las condiciones expresadas por cualquiera causa que sea, procediéndose de la misma manera con el que se presente mojado ó húmedo, aun cuando este defecto lo haya adquirido al conducirlo á la Fábrica, sustituyéndole en el acto el contratista por otro de recibo, sin que por ello tenga derecho á reclamación de ningún género: si no le sustituyese inmediatamente, la Dirección adquirirá á cargo del contratista la cantidad desechada, sin derecho en este caso á que se le rebaje el menor precio á que pudiera adquirirse, y con obligación de abonar el exceso de precio si subiese del tipo del remate.

5.º El precio tipo máximo en que se saca á subasta la tonelada métrica de este mineral es en proporción á sus bondades dependientes de la localidad de donde procedan, clasificados por lo tanto del modo siguiente: para los ingleses ó de cualquier otro país extranjero que sean de igual ó mejor calidad, á 57 pesetas; para los procedentes de las minas nacionales de Belmez y Espiel, en la provincia de Córdoba, á 56 pesetas; y finalmente, para los procedentes de los criaderos de Mieres, Langreo, Avilés, ecétera, en las provincias de Oviedo y Leon, ó de cualquiera otra localidad, á 49 pesetas, puestos todos en la carbonera de esta Fábrica del gas, y por tal libres de todo otro gasto para esta Dirección.

6.º Segun se expresa en la condición 4.º, el contratista deberá entregar en Fábrica los pedidos de mineral que mensualmente se le hagan en el improrrogable plazo de 48 horas, á contar desde el momento de recibir la orden del Arquitecto conservador de esta Dirección, procediéndose acto continuo á examinar el mineral para los fines expresados; y supuesto de recibo, se procederá al peso ante su presencia para la recepción definitiva, expidiéndose por el encargado de la Fábrica certificación duplicada expresiva de la cantidad recibida, con el con-

forme del contratista; obrando un ejemplar en el expediente de la Dirección, y el otro se entregará al contratista como único documento comprobante para el abono de su importe, el que se satisfará dentro de cada una de las semanas inmediatas á la presentación de las cuentas.

7.º El acto de la subasta tendrá lugar en el despacho del Sr. Director general del Patrimonio y bajo su presidencia el día 7 de Enero próximo, á la una en punto de la tarde, con asistencia del Arquitecto conservador como facultativo, y del Notario del ramo como actuario de la subasta.

8.º No se admitirán proposiciones que no cubran los tipos de subasta consignados para cada uno de los carbones; y el día y hora señalado para la misma que el Sr. Presidente la declare abierta, se presentarán los proponentes con sus respectivos pliegos cerrados, expresando su proposición con arreglo al adjunto modelo y con sus respectivos resguardos que acrediten haber depositado previamente por vía de fianza en la Tesorería Central de Hacienda pública la cantidad de 1.500 pesetas; siendo devueltos los resguardos de estos depósitos una vez terminado el remate á todos los licitadores excepto el que correspondiere al que le sea adjudicado, que se conservará en la Dirección como garantía ó fianza hasta que haya espirado el plazo del año por el que otorgue la escritura de compromiso para los fines que se expresan en las demás condiciones, y despues de haber elevado dicha fianza hasta el 10 por 100 del tipo fijado al carbon que subaste, ó más bien hasta la cantidad de 4.560 pesetas para el tipo de 57 pesetas; á la de 4.480 pesetas para el tipo de 56 pesetas, y á la de 3.920 para el tipo de 49 pesetas.

9.º La Dirección se reserva el derecho de desechar todas las proposiciones, caso de no considerar ninguna aceptable; pero si por el contrario resultasen dos ó más iguales y aceptables para carbones de estas ó distintas procedencias, se abrirá entre sus autores licitación en el acto por pujas de 50 céntimos de peseta por tonelada con relación al tipo ofrecido en cada clase de hulla ó carbon durante un cuarto de hora, adjudicándose en el acto á quien haga mayor economía, estimándose esta con relación también á los tipos máximos fijados en la condición 5.º El remate, sin embargo, no se tendrá por definitivo hasta que haya merecido la aprobación del Ministerio de Hacienda.

10.º En el improrrogable plazo de los ocho días inmediatos á la aprobación definitiva de la subasta el rematante formalizará la escritura correspondiente; cuyos gastos, así como los de las copias necesarias á esta Dirección general, serán de su cuenta, como asimismo cualquiera otro que pueda ocurrir en la subasta.

11.º Si trascurrido el plazo que se señala al rematante en la condición anterior para otorgar la escritura no lo efectuase por cualquiera causa que fuese, perderá de hecho el importe del depósito que hubiese constituido, sin perjuicio además de quedar sujeto á la responsabilidad administrativa á que dier lugar si llegase á rescindir el contrato, verificándose lo mismo cuando por las faltas en su servicio en cualquiera época se creyese imprescindible á juicio de esta Dirección llevar á cabo dicha rescisión.

12.º El contrato es personal, y por lo tanto el rematante no podrá traspasarlo á ninguna otra persona; tampoco podrá ausentarse de esta capital sin dejar previamente con amplios poderes quien le represente, dando de ello oportuno conocimiento á esta Dirección general; y de no hacerlo así, se entenderá abandonado su compromiso, quedando por lo tanto sujeto á las propias consecuencias mencionadas en la condición anterior.

13.º El rematante queda obligado en

cualquier cuestión que se promueva sobre la inteligencia, validez y cumplimiento del contrato á las decisiones de la Dirección del Patrimonio, pudiendo acudir en alzada de las mismas al Ministerio de Hacienda y utilizar la vía contenciosa.

14.º No se admitirán á la licitación los que no estén en el pleno goce de los derechos civiles con capacidad para contratar, ni á los deudores del Estado en el concepto de segundos contribuyentes.

15.º El contratista no tendrá derecho á pedir aumento del precio estipulado, ni indemnización, auxilio ni prórroga del contrato, sean cualesquiera los motivos en que se fundase.

16.º Queda responsable el contratista de cuantos perjuicios puedan sobrevenir al servicio de la Fábrica en los que se le reconozca como autor, bien por los retrasos en la remisión de los pedidos que se le hagan, bien por ser el mineral inadmisibile etc.; quedando por lo tanto sujeto á las consecuencias que se mencionan en la condición 11.

17.º Espirado el plazo del año del compromiso, y cumplidas por el rematante todas las condiciones del contrato, se le liquidarán sus cuentas y devolverá el resguardo del depósito que constituyó como fianza, á tenor de la condición 8.º

18.º Para los efectos de este contrato, se entiende renunciado desde luego todo privilegio ó fuero especial, incluso el de extranjería.

19.º Se considerará como parte integrante de este pliego, para la resolución de todas las cuestiones que en su aplicación pudieran necesitarse, el Real decreto de 27 de Febrero de 1872 y la instrucción de 15 de Setiembre del propio año.

20.º Serán desechadas todas las proposiciones que no estén arregladas al modelo que á continuación se inserta.

21.º Una vez terminado el contrato, habrá de quedar indispensablemente una existencia de combustible en la Fábrica; suficiente para el consumo de dos meses.

22.º Una vez aprobada la subasta y á los 10 días de notificado el rematante, este estará en el caso de observar la condición 6.º, quedando sujeto en todas sus partes á lo que en el mismo se determina; siendo además de su cuenta y riesgo las medidas que por la Dirección se adopten á fin de procurar el carbon necesario para la fabricación del gas para el alumbrado, caso de que diere lugar á ello.

Modelo de proposición.

D. N. de N., vecino de..... provincia de....., que vive calle de....., núm....., cuarto....., enterado del anuncio publicado en..... del actual, y de las condiciones facultativas, económicas y administrativas que se exigen para suministrar carbon de piedra ó hulla para el alumbrado por gas del Palacio y demás dependencias, se comprometo á tomar á su cargo y cuenta este servicio, con estricta sujeción á las expresadas condiciones, suministrando la tonelada de carbon procedente de las minas de la provincia.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente al suministro de carbon.)

(Fecha y firma del proponente.)

AUDIENCIA DE BURGOS.

Registro de la Propiedad,

Partido de San Vicente de la Barquera.

EXTRACTO de las inscripciones defectuosas correspondientes al Ayuntamiento de Lamason.

Pueblos.	Sitios.	Clases	Interesados.	Defectos.	Objeto de la inscripción.	Años.
Lafuente.	Trillera.	Prado.	Capellanía de Rionansa.	idem ni cabida.	Censo.	1775
	San Pedro.	Gasa.	idem	id	id.	id.
	Hoyos.	Tierra.	idem	id	id.	id.
	Tras Bustillo.	Otra.	idem	id	id.	id.
	Robledo.	Casa y prado.	idem	id	id.	id.
	Malverde.	Tierra.	idem	id	id.	id.
	Fuente.	Otra y prado.	idem	id	id.	id.
	La Fuente.	Casa.	idem	id	id.	id.
	Espinal.	Cuadra.	Escuela de Cosio.	id	id.	id.
	Jungares.	Idem y prado.	idem	id	id.	id.
	Arria.	Prado.	idem	id	id.	id.
	Hoyuca.	Tierra.	idem	id	id.	id.
	Lafuente.	Casa.	La Purísima Concepcion y S. Ant.º Padua.	Sin cabida ni linderos.	id.	id.
	La Bárcena.	Tierra.	idem	id	id.	id.
	Llan del prado.	Idem.	idem	id	id.	id.
	Tras la Concha.	Idem.	idem	id	id.	id.
	Floranes.	Idem	idem	id	id.	id.
	La Orada.	Dos idem.	idem	id	id.	id.
	Pumares.	Casa.	idem	id	id.	id.
	Molino.	Llosa.	idem	id	id.	id.
	Garma.	Tierra.	idem	id	id.	id.
	Lirivin.	Otra.	idem	id	id.	id.
	Conchas.	Heredad.	idem	id	id.	id.
	Fresnedo.	Otra.	idem	id	id.	id.
	Perujo.	Idem.	idem	id	id.	id.
	Burrió.	Casa.	idem	id	id.	id.
	Espina.	Tierra.	idem	id	id.	id.
	Braña.	Prado.	idem	id	id.	id.
	Rozadina.	Idem y casa.	idem	id	id.	id.
	El Rio.	Tierra.	idem	id	id.	id.
	Pumares.	Dos casas.	idem	id	id.	id.
	Erion.	Tierra.	idem	id	id.	id.
	Cotera.	Idem.	idem	id	id.	id.
	Hoyuca.	Idem	idem	id	id.	id.
	Serna.	Otra.	idem	id	id.	id.
	Rivero.	Tierra.	idem	id	id.	id.
	Lafuente.	Casa y huerto.	idem	id	id.	id.
	Rojo.	Heredad y prado.	idem	id	id.	id.
	Catañar.	Tierra.	idem	id	id.	id.
	Braña.	Heredad.	idem	id	id.	id.
	Llaguna.	Tierra.	idem	id	id.	id.
	Trollo id.	Otra.	idem	id	id.	id.
	Sobrecasa.	Casa.	idem	idem ni sitio.	id.	id.
	Llano Cotera.	Heredad.	idem	Sin linderos.	id.	id.
	Lafuente.	Prado.	idem	id	id.	id.
	La Peña.	Dos casas.	Capellanía de Obeso.	id	id.	id.
	Coradal.	Tierra.	idem	id	id.	id.
	Llan del prado.	Otra.	idem	id	id.	id.
	Robledo.	Prado.	idem	id	id.	id.
	Pumares.	Idem y casa.	idem	id	id.	id.
	Tras la ermita de	Casa.	idem	id	id.	id.
	San Pedro.	Tierra.	idem	di	id.	id.
	Burrió.	Casa.	idem	id	id.	id.
	Peña.	Tierra.	idem	id	id.	id.
	Piedra hita.	Prado.	idem	id	id.	id.
	Burrió.	Casa.	idem	id	id.	id.
	Penijo.	Heredad.	idem	id	id.	id.
	Braña.	Prado y casa.	idem	id	id.	id.
	Helguero.	Prado.	idem	id	id.	id.
	Llosa de S. Pedro.	Tierra.	idem	id	id.	id.
	Floranes.	Tierras.	idem	id	id.	id.
	Tras la ermita de					
	San Pedro.	Idem.	idem	id	id.	id.
	Hoyuca.	Otra.	idem	id	id.	id.
	Rivero.	Idem.	idem	id	id.	id.
	Basares.	Heredad.	idem	id	id.	id.
	Trellosa.	Prado.	idem	id	id.	id.
	Rio seco.	Idem y heredad.	idem	idem ni cabida.	id.	id.
	Pumares.	Casa.	idem	Sin linderos.	id.	id.
	Llosa.	Tierra.	idem	id	id.	id.
	Coradal.	Otra.	idem	id	id.	id.
	Llan del prado.	Casa y prado.	idem	id	id.	id.
	Hoyuca.	Tierra.	idem	idem ni cabida.	id.	id.
	Lafuente Antonio.	Casa.	Nuestra Señora del Llano de Obeso.	Sin linderos.	id.	id.
	Braña.	Dos tierras.	idem	id	id.	id.
	Piedra hita.	Prado.	idem	idem ni cabida.	id.	id.
	Brañilla.	Idem y casa.	idem	Sin linderos.	id.	id.
	Concha.	Idem id.	idem	id	id.	id.
	Sola mata.	Tierra.	Capellanía de Obeso.	idem ni sitio.	id.	id.
		Otra.	idem	id ni cabida.	id.	id.
			idem	id.	id.	id.

(Se continuará.)

Anuncios particulares.

A los suscritores

que no hayan renovado la suscripción á este periódico se les advierte lo verifiquen, pues de no hacerlo así en el plazo mas breve, cesará el envío de este.

Feria de las Candelas

EN EL PUEBLO DE SARO,
VALLE DE CARRIEDO.

La Feria que con este nombre se ha venido celebrando desde tiempo inmemorial, que duraba quince dias desde el dia 2 de Febrero, por acuerdo del Ayuntamiento queda reducido para lo sucesivo á solo tres dias que serán el 2, 3 y 4 de dicho mes de Febrero.

Lo que se anuncia al público.—
Saro 23 de Diciembre de 1873.

Venta de los Baños

DE
SOLARES.

A voluntad de sus dueños y en subasta pública estra judicial, se vende una finca radicante en dicho pueblo, á 5 kilómetros de Santander, y 8 de la Estacion de Bóo, compuesta de una rasa de Baños, abundantes manantiales de aguas, dos casas accesorias, prado, Alameda, huerta, cuya superficie es de 73 áreas.

El remate se verificará el dia 15 de Enero próximo á las doce de la mañana en la Escribanía de D. Ignacio Perez, Notario de Santander. No se admitirá postura menos de 75.000 pesetas. Sin embargo en el acto de verificar la subasta se oirán proposiciones aunque no lleguen al tipo fijado de 75.000 pesetas, que se aceptarán ó desecharán á voluntad de los propietarios de la finca. 15—6

Relaciones

de Puertas, Ventanas y Balcones y MATRICULAS DEL IMPUESTO DE CARRUAJES, Estados de denuncias forestales las hay de venta en esta imprenta.

Repartimientos sobre el mismo impuesto.

Matriculas.—Listas cobratorias para Industrial y Teritorial.—Estados para el reparto.—Escalas.—Recibos para el cobro de la contribucion Teritorial é Industrial.
Recibos talonarios para el reparto municipal.

Correos al Pacífico.

Para Lisboa, Madeira, Rio-Janciro, Montevideo, Buenos-Aires, Valparaiso, Arica, Islay y Lima (Callao).

Saldrá de este puerto el 11 de Enero el vapor de 4000 toneladas y 1000 caballos de fuerza nombrado

ILLIMANI,

Admite carga y pasajeros en todas clases y para todos los puertos donde toca. Informará su consignatario Don C. Saint Martin, Agente general de la Compañía, Muelle 34 0

Línea de vapores Españoles Trasatlánticos de Olavarría y C.^a

PARA LA HABANA SIN TOCAR EN PUERTO-RICO.

Saldrá de este puerto del 23 al 28 del corriente, el nuevo, y magnifico y de primera marcha el vapor español de 3.000 toneladas y 800 caballos de fuerza nombrado

Marqués de Nunez

al mando de su capitán D. Florencio Balaunde

Esta empresa, deseando contribuir al patriótico objeto de promover la emigración á Cuba, en igual forma que á excitación del Gobierno hacen otras empresas de su clase, ha dispuesto modificar lo mismo que aquellas los precios de pasaje, que por ahora serán los siguientes:

Primera clase	Rvn. 3.000
Segunda id.	2.200.
Tercera id.	700.

Este elegante vapor ha sido construido espresamente para la navegacion entre la Península y las Antillas españolas.

Tiene hermosos SALONES lujosamente adornados con espaciosos camarotes para pasajeros de primera y segunda clase.

Los pasajeros de 3.^o clase tendrán todos su correspondiente litera en el desfogado y bien ventilado entrepuente.—Hay á bordo un cuarto de baño y hospital con su botiquin bien provisto.

Pertenece á la dotacion del buque un capellan que dirá misa todos los dias festivos y un médico-cirujano que asistirá gratuitamente á los pasajeros de tercera.

El trato será esmerado y la alimentacion abundante y escogida como tienen acreditado en últimos viajes.—Para mas informes dirigirse á sus Consignatarios en Santander, los Sres. Cabrero, Gomez y Compañía, Muelle, núm. 13.

Vapores-correos

DE

A. Lopez y Compañía.

PARA

Puerto-Rico y Habana.

Salen de Santander el 17 de cada mes y de la Coruña (escala) el 16 de id.

Prestan este servicio los
VAPORES

A. Lopez, Guipúzcoa, Comillas, Mendez-Núñez, Puerto-Rico, Isla de Cuba, España y Nuevo Santander.

Estos mismos vapores salen de Cádiz el 30 de cada mes.

Consignatarios en Santander, señores Angel B. Perez y Comp. 6

En la imprenta de este periódico se hallan de venta:

Hojas de padron.
Papeletas de apremio de 1.^o y 2.^o grado.
Estados de juicios de

faltas.

Listas de bonificacion.

Libramientos.—Papeletas de alta y baja.

Estados para la asignacion de cuotas y reparto vecinal.

Edictos de matrimonio civil.

Papeletas de apremio para el Reparto vecinal.

Papeletas de defuncion.

Estados mensuales de juicios verbales.

Recibos talonarios para el reparto de la contribucion.

Hojas de servicio de empleados.

Cargarémes.

ESTADO de aprovechamientos forestales

Notas de expedicion de ferro-carriles.

para juicios verbales

COMPANIA DE VAPORES-CORREOS

HAMBURGO--AMERICANOS

Línea de Hamburgo á New-Orleans.

PARA LA HABANA y NEW-ORLEANS.

Saldrá de Santander del 19 al 20 de Diciembre (salvo impedimento imprevisto) haciendo el viaje á la Habana con rapidez, comodidad y economia, el magnifico y elegante vapor

Germania

de 3.000 toneladas y fuerza de 800 caballos.

PRECIOS DE PASAJE.

De Santander á la Habana	Primera emara rvn. 3.000	Tercera idem. 700
De Santander á Nueva Orleans	Primera emara. 3.200	Tercera idem. 870

Esta antigua Empresa que cuenta con 24 magnificos vapores de 3.000 toneladas, es universalmente reputada por su celeridad en los viajes, afabilidad de sus oficiales, excelente trato á bordo y por la solidez de sus buques, construidos con todas las reformas mecánicas é higiénicas conocidas hasta el dia.

Dos años hace que es conocida en España y la impaciencia con que los numeros pasajeros acuden á tomar anticipadamente los billetes, así como las finas atenciones y delicados presentes con que han sido obsequiados los capitanes demuestran la predileccion merecida que sobre otras se dá á esta inmejorable línea.

Los cocineros españoles preparan dos comidas diarias á los pasajeros de tercera, compuestas de sopa y cocido, carne ó bacalao etc., the ó café por mañana y noche; vino á la comida y pan ó galleta elegir.

Cada pasajero de tercera va en su correspondiente litera (no hay que confundir esta clase con de sollado, al que otras empresas dan el nombre de tercera).

La distribucion sencilla y bien entendida de sus cámaras corridas de popa á proa, ofrece á los pasajeros de primera amplios y muy ventilados camarotes de dos literas.

Para mas informes dirigirse en Santander los Sres. Echegaray y Compañía, agentes generales, Muelle núm. 8.

LÍNEA DE VAPORES

del Clyde al Brasil y Rio de la Plata.

PARA

MONTEVIDEO Y BUENOS-AIRES con escala en Lisboa.

Saldrá de Santander definitivamente del 4 al 5 de Enero próximo, el grande y magnifico vapor nuevo de 2.000 toneladas de registro nombrado

ASTART

Admite solamente pasajeros de primera y tercera clase para todos los puertos donde toca

PRECIOS DE PASAJE.

1.^a clase. 3.^a clase

De Santander á	Montevideo	Rvn. 3.430 1.000
	Buenos Aires	

Este vapor es de gran fuerza y de una marcha superior, y hace su viaje desde Santander á Montevideo en 18 dias y á Buenos Aires en 19.

Reunen cuantas comodidades se conocen hasta el dia, ofreciendo á los pasajeros de 1.^a magnificos camarotes, baños chorros y depósito de hielo. Los camarotes de 3.^o (nótese que no es sollado como en los demás buques) estan divididos en corredores con magnificas literas, provistas de colchon, almohada y las ropas necesarias.

Á los pasajeros de tercera se les dá vino á las comidas y se les provee de cubierto, etc. Dificilmente ha ya hoy ningun vapor que le aventaje. Los pasajeros de ambas clases, serán tratados con especial esmero.

Por medio de otro anuncio se hará saber oportunamente á los Señores pasajeros el dia de salida.

Para tomar los billetes y demás informes, dirigirse en Santander á D. Modesto Pineiro, Agente general de la Compañía, Muelle, núm. 13.

SANTANDER.

Imp. de Juan José Mezo, Compañía, 5.